

CONTRATO N° 24/2024

Nosotros, **ÓSCAR ALBERTO LÓPEZ JERÉZ**, mayor de edad, [...], del domicilio de [...], con Documento Único de Identidad número [...], actuando en nombre y representación, en carácter de Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, con Número de Identificación Tributaria de la Institución [...]; y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”**, y [...], mayor de edad, [...], del domicilio de [...], con Documento Único de Identidad número [...]; homologado debidamente con el Número de Identificación Tributaria, actuando en nombre y representación y en calidad de [...] de la Sociedad **“O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **O & M MANTENIMIENTO Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [...], con Número de Identificación Tributaria de la Sociedad [...]; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el presente contrato, de conformidad a la Ley de Compras Públicas y su Reglamento, que en adelante se denominará LCP y RLCP, y que se regirá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** De acuerdo con las condiciones determinadas en el presente contrato y en el documento de solicitud de ofertas de la Licitación Competitiva, **“LA CONTRATISTA”** debe prestar el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES PARA EDIFICIOS DEL ÓRGANO JUDICIAL”**. **SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:** **“LA CONTRATISTA”**, se obliga a prestar a **“EL CONTRATANTE”** el servicio referido en la cláusula que antecede, conforme al documento de solicitud de ofertas de la Licitación Competitiva, oferta de la Contratista y Resolución final de adjudicación, según el detalle siguiente:

ITEM	DETALLE	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD DE MESES	PRECIO TOTAL
1	EDIFICIO PRINCIPAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y BOULEVARD DE ACCESO A LA MISMA, AL COSTADO NORTE DE DICHO EDIFICIO.	\$2,943.12	11	\$32,374.32
1.1	VIVERO, CANCHAS DEPORTIVAS	\$981.04	11	\$10,791.44
1.2	MÓDULOS DEL ANTIGUO CENTRO JUDICIAL, TODOS LOS SECTORES DE LOS MÓDULOS	\$2,943.12	11	\$32,374.32
1.3	MANTENIMIENTO DE PREDIOS Y PODA DE ARBOLES	\$981.04	11	\$10,791.44
2	CENTRO JUDICIAL EN DERECHO PRIVADO Y SOCIAL	\$490.52	11	\$5,395.72
3	CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE CIUDAD DELGADO	\$490.52	11	\$5,395.72
4	EDIFICIO DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CSJ	\$1,962.08	11	\$21,582.88
5	CENTRO JUDICIAL ISIDRO MENÉNDEZ (TODOS LOS SECTORES)	\$2,943.12	11	\$32,374.32
6	CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE SAN SALVADOR	\$981.04	11	\$10,791.44
7	CENTRO JUDICIAL DE METAPAN LIC. IGNACIO GÓMEZ	\$1,962.08	11	\$21,582.88

8	CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE SOYAPANGO	\$981.04	11	\$10,791.44
9	CENTRO JUDICIAL DE SANTA TECLA	\$981.04	11	\$10,791.44
9.1	CENTRO JUDICIAL INTEGRADO SANTA TECLA	\$981.04	11	\$10,791.44
10	CENTRO JUDICIAL DE SANTA ANA	\$1,962.08	11	\$21,582.88
11	CENTRO JUDICIAL DE SAN MIGUEL	\$1,962.08	11	\$21,582.88
12	CENTRO JUDICIAL DE SONSONATE	\$1,962.08	11	\$21,582.88
MONTO TOTAL DEL CONTRATO HASTA POR (INCLUYE IVA E IMPUESTOS APLICABLES)				\$280,577.44

Además “EL CONTRATANTE” podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos Material, Técnico, Financiero, Legal y Contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de éste contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de solicitud de ofertas de la Licitación Competitiva Número LC cero nueve/dos mil veinticuatro; **b)** Nota de Aclaraciones número uno, de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro; **c)** La oferta y sus documentos; **d)** La Resolución de Adjudicación de la Licitación Competitiva Número LC cero nueve/dos mil veinticuatro; **e)** Las garantías; **f)** Las Modificativas si las hubiere; y **g)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá el contrato. **CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. “EL CONTRATANTE” se compromete a cancelar a “LA CONTRATISTA” el importe del servicio es hasta por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$280,577.44)**, o su equivalente en moneda de curso legal, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que serán cancelados siempre que estén recibidos a satisfacción por “EL CONTRATANTE” y presentado el documento de cobro legalmente autorizado. La Corte Suprema de Justicia no está obligada a cancelar la totalidad del monto, debido a que se cancelará, de acuerdo al servicio prestado. Para hacer efectivo el pago “LA CONTRATISTA” deberá presentar a “EL CONTRATANTE”, las facturas y el acta de recepción del servicio, firmadas y selladas con el “**ES CONFORME**” de los Administradores de contrato. No se dará trámite a ningún pago, si falta la firma y sello correspondiente. El pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizada por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: Nombre de la Cuenta: [.....], Número de la Cuenta: [.....]; Tipo de Cuenta: [.....]; Nombre del Banco: [.....], cuyo titular es “LA CONTRATISTA”, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI, y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. “EL CONTRATANTE”, retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro, en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número **doce mil trescientos uno-NEX-dos mil ciento noventa y seis-dos mil siete**, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual “EL CONTRATANTE” ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al

Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **El pago será efectivo al Contratista en un plazo máximo de SESENTA DÍAS HÁBILES, después de la recepción y entrega del quedan respectivo de parte de la Dirección Financiera Institucional. QUINTA. LUGAR, PLAZO, CONDICIONES DE ENTREGA Y VIGENCIA:** “LA CONTRATISTA” se compromete a prestar el servicio detallado en la Cláusula Segunda de este contrato, en cada uno de los locales o edificios de las diferentes Dependencias, que se detallan en la Sección Segunda del documento de Solicitud de Ofertas, ó en el lugar que “EL CONTRATANTE” a través de los Administradores de contrato, lo determinen. El plazo de prestación del servicio es de **ONCE MESES**, contados a partir del mes de **febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro**. Las condiciones del servicio serán conforme a lo establecido en la Sección II, Alcance de la prestación del Servicio; y Sección III Lugar y Plazo del Servicio del documento de solicitud de ofertas de la Licitación Competitiva y en la Resolución Final de Adjudicación. La vigencia del presente contrato será a partir de la firma del mismo, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** “LA CONTRATISTA” garantiza la calidad del servicio relacionado en la cláusula segunda, durante el periodo que se preste el servicio. **SÉPTIMA. GARANTÍAS:** Para garantizar las obligaciones emanadas del presente contrato “LA CONTRATISTA” presentará una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL** a entera satisfacción a favor del Estado y Gobierno de El Salvador-Órgano Judicial, por el valor de **VEINTIOCHO MIL CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$28,057.74)**, de conformidad al artículo ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas-LCP, equivalente al **diez por ciento del valor contratado**, la cual tiene vigencia de **DOCE MESES**, a partir de la firma del contrato, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en este contrato y que el servicio será prestado a entera satisfacción, la que deberá ampliarse o prorrogarse en caso de prórroga o modificación del contrato. **OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los siguientes Administradores de Contrato: para el ítem 1: señora **Guadalupe Rivera**, Colaboradora Administrativa del Palacio Judicial; para el ítem 2: Ingeniero **Miguel Ángel Raymundo Villegas**, Colaborador Técnico de Administración, Centro Judicial Integrado Privado y Social; para el ítem 3: señora **Lisette Serrano de Zamora**, Colaboradora Administrativa, Centro Judicial de Ciudad Delgado; para el ítem 4: Licenciada **Nora Eugenia Rivas**, Colaboradora de Oficina, Edificio de Oficinas Administrativas y Jurídicas de la CSJ; para el ítem 5: señor **Nelson Edgardo Ramírez Aquino**, Colaborador Administrativo, Centro Judicial Dr. Isidro Menéndez; para el ítem 6: Arquitecto **Mario Atilio Pineda**, Encargado de Servicios Generales, Cámara de Segunda Instancia, San Salvador; para el ítem 7: Licenciada **Ana Miriam Ramírez de Sánchez**, Administradora del Centro Judicial de Metapán; para el ítem 8: señor **Moisés David Armero Santos**, Encargado del Fondo Circulante, Centro Judicial Integrado de Soyapango; para el ítem 9: Ingeniero **Carmen Elena Henríquez**, Asistente Técnico, Centro Judicial Santa Tecla; para el ítem 10: Arquitecta **Gloria Celina Rivera de Ortiz**, Jefa de Servicios Generales, Centro Judicial Santa Ana; para el ítem 11: señor **Edgar Oreste Macay Ruiz**, Colaborador de Oficina; y para el ítem 12: Licenciado **Luis Alonso Bueno**, Jefe de Servicios Generales, Centro Judicial Sonsonate; teniendo como obligación conformar el expediente del seguimiento contractual, de conformidad a lo establecido en el artículo quince incisos dos y tres de la Ley de Compras Públicas-LCP, y asimismo las atribuciones establecidas en los artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas-LCP. **NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a los Administradores de contrato en coordinación con “LA CONTRATISTA”, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y dos literal d) de la Ley de Compras Públicas-LCP, las cuales contendrán como recibido lo que establece el artículo sesenta y dos del Reglamento de la Ley de Compras

Públicas. **DÉCIMA. MODIFICACIÓN:** Por acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas-LCP, y la correspondiente modificativa que se genere será firmada por el Presidente del Órgano Judicial y Corte Suprema de Justicia y por **“LA CONTRATISTA”**, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo antes citado. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al Contratista, a solicitud de éstos o a requerimiento de la institución contratante. La prórroga del plazo será tramitada como modificación contractual la cual será firmada por el Presidente del Órgano Judicial y Corte Suprema de Justicia y **“LA CONTRATISTA”**, de conformidad a las condiciones establecidas en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. **DÉCIMA PRIMERA. PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser prorrogado en su totalidad o según necesidad, previo a su vencimiento, debiendo emitir **“EL CONTRATANTE”** la correspondiente resolución de prórroga, y con la aceptación previa de **“LA CONTRATISTA”**, no siendo necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas-LCP y su Reglamento; y cuando fuere procedente, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento Contractual. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de **“EL CONTRATANTE”**, **“LA CONTRATISTA”** no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual. **DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento **“LA CONTRATISTA”** expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley de Compras Públicas-LCP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por **“EL CONTRATANTE”**, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA CUARTA. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** **“LA CONTRATISTA”** garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no prestar el servicio de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los artículos ciento veintiséis incisos seis y siete, ciento setenta y cuatro, ciento setenta y cinco, ciento setenta y seis, ciento setenta y siete, ciento setenta y ocho, ciento setenta y nueve, ciento ochenta y ciento ochenta y uno de la Ley de Compras Públicas-LCP, con observancia a lo establecido en los Artículos ciento sesenta, ciento ochenta y siete de la Ley de Compras Públicas-LCP y sesenta y ocho de su Reglamento, y siguiendo el procedimiento de la Ley de Procedimientos Administrativos, en los respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el Artículo ciento quince, y su observancia a lo regulado en el Artículo ciento sesenta y ocho ambos de la Ley de Compras Públicas-LCP. **DÉCIMA QUINTA. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** “Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo ciento ochenta y siete de la Ley de Compras Públicas-LCP, debiendo seguir el procedimiento respectivo de la Ley de Procedimientos Administrativos, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo ciento ochenta y dos, Romano V literal a) de la Ley de Compras Públicas-LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que

hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final".

DÉCIMA SEXTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Compras Públicas-LCP y su Reglamento, el presente contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: **a)** Cuando la calidad de los bienes no corresponda a lo contratado según informe técnico, y **b)** Por cualquier incumplimiento de **"LA CONTRATISTA"** de lo estipulado en este contrato o de otro contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la Ley de Compras Públicas. **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concorra otra causa de terminación imputable a **"LA CONTRATISTA"** y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro recibido. **DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a **"LA CONTRATISTA"**, **"EL CONTRATANTE"** nombrará el depositario de los bienes que se le embarguen a **"LA CONTRATISTA"**, quien releva a **"EL CONTRATANTE"** de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose **"LA CONTRATISTA"** a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** **"EL CONTRATANTE"** se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas LCP y su Reglamento, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de **"EL CONTRATANTE"** con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **"LA CONTRATISTA"** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte **"EL CONTRATANTE"**. **VIGÉSIMA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN:** **"LA CONTRATISTA"** se somete para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la Ley de Compras Públicas-LCP y su Reglamento, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de la ciudad de San Salvador. **VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para **"EL CONTRATANTE"**: DIRECCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS INSTITUCIONAL–DCPI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL 17 CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, y para **"LA CONTRATISTA"**: [.....]. En dado caso las partes contratantes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

NOTA: La Dirección de Compras Públicas Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).